

383D0752

13. 11. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 317/19

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 4 de noviembre de 1982****por el que se adopta un programa de investigación y de desarrollo para la Comunidad Económica Europea relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada**

(82/752/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité económico y social⁽³⁾,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Tratado, la Comunidad tiene, en particular, la misión de promover el desarrollo armonioso de las actividades económicas, una expansión continua y equilibrada y un aumento de la estabilidad dentro del conjunto de la Comunidad;

Considerando que la naturaleza multilingüe de la Comunidad, aunque representa un alto valor cultural, constituye un obstáculo práctico para el acercamiento de los pueblos de la Comunidad, para las comunicaciones y para el desarrollo del comercio interior y exterior;

Considerando que las ventajas aportadas por la teleinformática y las redes de comunicación y de información sólo podrán realizarse plenamente en la Comunidad si se superan las barreras lingüísticas;

Considerando que el desarrollo de la lingüística automática puede contribuir a eliminar esos obstáculos;

Considerando que en los Estados miembros se han llevado ya a cabo importantes trabajos de investigación a este respecto;

Considerando que estas investigaciones, por su naturaleza misma, sólo podrán dar frutos si se las apoya con una acción comunitaria que, entre otras cosas, tenga un efecto catalizador sobre los trabajos ya efectuados;

Considerando que tal acción comunitaria puede consistir, en particular, en la creación de un sistema de traducción automática de concepción avanzada;

Considerando que dicho sistema debería tener numerosas aplicaciones industriales y beneficiar directamente a la industria europea y, en particular, a las industrias exportadoras;

Considerando que debe definirse con precisión el régimen de propiedad intelectual de los resultados de estas investigaciones;

Considerando que los trabajos preliminares ya efectuados han demostrado la factibilidad técnica de dicho sistema;

Considerando, pues, que un programa comunitario de investigación y desarrollo en materia de traducción automática puede contribuir eficazmente a la realización de los objetivos del Tratado arriba citados;

Considerando que al no haber previsto el Tratado los poderes de acción específicos requeridos para la adopción de la presente Decisión, es necesario recurrir a su artículo 235;

Considerando que el Comité de la investigación científica y técnica (CREST) ha emitido su dictamen sobre la propuesta de la Comisión,

(1) DO n° C 328 de 15. 12. 1981, p. 6.

(2) DO n° C 172 de 13. 7. 1981, p. 45.

(3) DO n° C 138 de 9. 6. 1981, p. 3.

DECIDE:

Artículo 1

Se establecerá un programa de investigación y de desarrollo relativo a la construcción de un sistema de traducción automática de concepción avanzada, por una duración de cinco años y medio, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el Anexo 1, el programa comprenderá varias fases cada una de las cuales llevará a un nuevo examen de la situación, que podrá implicar la revisión de algunos o de todos los elementos definidos en dicho Anexo, según los procedimientos apropiados.

Artículo 2

El importe que se estima necesario para la ejecución del programa asciende a 16 millones de ECUS, incluyendo los gastos correspondientes a la contratación de ocho agentes temporales.

Artículo 3

La Comisión asegurará la ejecución del programa, en particular, mediante contratos de investigación. Estará asistida por un comité consultivo en materia de gestión de programa (CCMGP), cuya composición y mandato, de conformidad con la resolución del Consejo, del 18 de julio de 1977, referente a los comités consultivos en materia de gestión de programas de investigación⁽¹⁾, se concretan en el Anexo II.

Informará regularmente al CREST y al Comité de información y de documentación científicas y técnicas (CIDST) de la marcha de los trabajos. Presentará, además, al Consejo

y a la Asamblea un informe anual sobre el estado de ejecución del programa.

Artículo 4

De conformidad con el artículo 228 del tratado, la Comunidad podrá, a partir de la segunda fase y con las condiciones previstas en el Anexo 1, celebrar acuerdos con países terceros, en particular, con aquellos que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), sobre la participación de esos países en el Programa de investigación objeto de la presente Decisión.

La Comisión estará autorizada para negociar esos acuerdos, previa consulta del CCMGP y del CREST.

Artículo 5

Si los resultados del Programa se explotasen industrial o comercialmente y/o produjeran derechos de propiedad intelectual y la consiguiente concesión de licencias, una parte de las contribuciones hechas por la Comunidad deberá reembolsarse.

La Comisión negociará y celebrará los contratos necesarios. Para ello, preparará, previa consulta del CCMGP, un contrato tipo que defina los derechos y las obligaciones de cada parte, y que incluya, en su caso, las condiciones y modalidades del pago eventual de derechos y del reembolso de una parte de las contribuciones hechas por la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1982.

Por el Consejo
El Presidente
B. HAARDER

⁽¹⁾ DO n° C 192 de 11. 8. 1977, p. 1.

ANEXO I

1. OBJETIVOS

El programa tendrá por objetivo la creación de un sistema de traducción automática de Concepción avanzada (EUROTRA) que permita tratar todas las lenguas oficiales de la Comunidad.

Al finalizar el programa, debería disponerse de un prototipo de sistema, operacional en un campo y para categorías de textos limitados, que constituirá la base de un desarrollo industrial posterior.

2. PROGRAMA DE LOS TRABAJOS

El programa se articulará en tres fases:

a) Fase preparatoria (2 años, 2 millones de ECUS)

Durante esta fase, se efectuarán en paralelo los siguientes trabajos:

1) En primer lugar:

- creación del CCMGP;
- definición del proyecto y de su organización, así como de las responsabilidades de los países y centros participantes;
- definición de la metodología de trabajo;
- preparación de un programa detallado de los trabajos lingüísticos que han de realizar los centros participantes, así como de los sectores y las categorías de los textos objeto de la investigación;
- criterios de la atribución de los derechos de propiedad intelectual y definición de las modalidades de difusión de los resultados de los trabajos, teniendo en cuenta las aportaciones reales de cada participante;
- examen del interés que tenga para la Comunidad la participación de terceros países y, en su caso, definición de las condiciones de dicha participación;

2) En segundo lugar:

- particularización más detallada de modelos y estrategias lingüísticas para los diversos componentes del proceso (análisis, transferencia, generación);
- establecimiento de un pliego de condiciones detallado y vinculante del equipo lógico de base Eurotra y de los programas informáticos que permitan efectuar las diversas operaciones: análisis, transferencia, generación, función monitora y gestión de textos;
- establecimiento de instrucciones más detalladas para la base de datos léxicos;
- establecimiento de los contratos de asociación, incluidas las contribuciones financieras y otras que vayan a efectuar las partes asociadas.

La Comisión cuidará de que, en las especificaciones previstas en los guiones primero, segundo y tercero, se tomen en cuenta correctamente los objetivos de transportabilidad y conformidad con las normas internacionales.

Al finalizar esta fase, deberá recabarse la opción del CCMGP sobre las especificaciones arriba mencionadas, de modo que los trabajos lingüísticos puedan progresar rápidamente y se pueda hacer, cuanto antes, un concurso de ofertas, tan amplio como sea posible, para la construcción del equipo lógico (véase a continuación la letra b).

b) Fase de investigación lingüística fundamental y aplicada (2 años, 8,5 millones de ECUS)

Tras la conclusión positiva de la primera fase y previa consulta del CCMGP y del CREST, la segunda fase se articulará en dos partes:

1) Investigación lingüística fundamental

Esta parte comprenderá los trabajos siguientes⁽¹⁾:

- puesta a punto de modelos lingüísticos iniciales para el análisis y la generación de cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad y para la transferencia entre ellas. Estos trabajos se efectuarán sobre el *corpus* y el vocabulario de un sector limitado, estimado en unas 2500 entradas;

(1) Algunos de estos trabajos podrán proseguir durante la fase siguiente.

- preparación de la base de datos léxicos para el vocabulario antes mencionado, que servirá a la vez para el análisis y la generación de cada una de las lenguas y para las transferencias entre ellas;
- estudio de las estrategias lingüísticas mejor adaptadas para ejecutar en el ordenador los diversos procesos;

2) *Construcción del equipo lógico de base para EUROTRA*

Esta parte comprenderá los trabajos siguientes:

- solicitud de ofertas, según el pliego de condiciones que se haya establecido durante la primera fase;
- examen, por parte de la Comisión, de las respuestas que tenga la solicitud de ofertas y selección, previa consulta del CCMGP, de un organismo encargado de diseñar el equipo lógico de base EUROTRA en un plazo tan breve como sea posible;
- puesta a punto del equipo lógico básico por el organismo seleccionado, que incluirá:
 - el lenguaje de alto nivel para la descripción de los datos y de las estrategias lingüísticas;
 - el lenguaje de alto nivel para la interacción entre el usuario y el sistema, que permitirá combinar los diversos módulos en sistemas integrados correspondientes a las diversas opciones de utilización;
 - equipo lógico útil para la compilación de los lenguajes de alto nivel, para las pruebas y para la gestión de las bases de datos.

Esta primera versión del equipo lógico permitirá realizar la aplicación y las pruebas en ordenador de los modelos lingüísticos definidos por los centros participantes, cuando éstos hayan alcanzado un nivel de progreso suficiente. Por consiguiente, su aplicación constituirá una condición previa para la aprobación de los trabajos lingüísticos efectuados en el marco del presente programa.

El desarrollo industrial del sistema EUROTRA, incluida la adaptación del equipo lógico a las exigencias de rendimiento y de fiabilidad para la producción de traducciones en condiciones comerciales, solamente se emprenderá una vez acabado el presente programa.

c) **Fase de estabilización de los modelos lingüísticos y de evaluación de los resultados (18 meses, 5,5 millones de ECUS).**

Tras recabar el dictamen del CCMGP, del CREST, del CIDST y del CETIL, al finalizar la segunda fase, es decir, cuando sea posible efectuar las pruebas sistemáticas de los modelos lingüísticos iniciales, que incluyan parejas completas de lenguas y que cubran las operaciones de análisis, de transferencia y de generación, el objetivo de los trabajos se centrará en los siguientes aspectos:

- adaptación de los modelos lingüísticos para lograr módulos lingüísticos tan fiables como sea posible. Estos módulos podrán entonces servir para una aplicación preoperacional;
- extensión progresiva de la base del *Corpus* de textos, de los modelos lingüísticos y del vocabulario de un sector específico y ampliación a textos de complejidad creciente;
- revisión de las bases léxicas y ampliación progresiva de éstas de modo que se cubra tan completamente como sea posible el sector elegido (aproximadamente 20 000 entradas en todas lenguas);
- evaluación de los rendimientos técnicos y económicos del sistema;
- elaboración de una propuesta para el desarrollo industrial de un sistema operacional y paso a la fase de explotación comercial.

ANEXO II

Mandato del Comité consultivo en materia de gestión del programa relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada (EUROTRA)

1. Sin perjuicio de la responsabilidad que asume la Comisión en la ejecución del programa, el Comité consultivo para la gestión del programa relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada (EUROTRA), que en lo sucesivo se denominará «Comité», tendrá la tarea de contribuir, dentro del marco de su papel consultivo, definido por Resolución del Consejo, del 18 de julio de 1977, a la ejecución óptima del programa de su competencia y, en particular:
 - a la organización general del programa, concretando, en especial, los principales plazos del programa y los mecanismos previstos para seguir la evolución de los trabajos;
 - a la redacción de contratos de asociación que definan los compromisos de las instituciones que participan en el programa a nivel nacional;
 - a la definición y la resolución de los problemas de propiedad intelectual referentes a los diversos componentes del sistema y la definición de las modalidades de difusión de los resultados de los trabajos;
 - al establecimiento de un pliego de condiciones vinculantes referente al equipo lógico que se ha de desarrollar en común, que servirá de base para un concurso de ofertas lo más amplio posible y para establecer la lista de las empresas y organismos destinatarios de la solicitud de ofertas;
 - a especificar las exigencias de los usuarios, en particular, en el sector de la información y de la documentación;
 - al establecimiento de planes de financiación detallados de los diversos tipos de trabajos y componentes del sistema.
 2. En el cumplimiento de estas tareas, el Comité podrá, en tanto fuere necesario, acudir a expertos independientes.
 3. Las competencias del Comité en el marco de su papel consultivo cubrirán, además del programa Eurotra, los aspectos «investigación y desarrollo» de los plazos de acción de la Comunidad para mejorar la transferencia de la información entre las lenguas europeas. El Comité cuidará, además garantizar la coherencia necesaria entre los aspectos «investigación y desarrollo» de esos planes, el programa Eurotra y los planes de acción que se establezcan en el ámbito de la información y de la documentación científicas y técnicas. Para ello, mantendrá contactos estrechos con el CIDST y los demás comités adjuntos a las instituciones comunitarias que sean competentes en materia de multilingüismo.
 4. El Comité cuidará, en el marco de su papel consultivo, de que se evalúen los resultados del programa y se difundan los conocimientos adquiridos entre los usuarios de la Comunidad, de conformidad con el guión tercero del punto 1.
 5. El Comité estará igualmente invitado a emitir dictámenes sobre:
 - la preparación anual de los presupuestos y el destino de los créditos concedidos;
 - toda propuesta de revisión del programa y de los programas de investigación futuros dentro del ámbito de su competencia;
 - en su caso, a llevar a cabo negociaciones con institutos de países terceros, encaminadas a lograr la participación de éstos en el programa de investigación;
 - los aspectos multilingües de los planes de acción en el sector de la información y de la documentación científicas y técnicas.
 6. El Comité presentará a la Comisión y al Consejo un informe circunstanciado al final de cada fase de ejecución del programa. Les presentará igualmente un informe final, que será transmitido al Parlamento Europeo.
-